DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES AYACUCHO

"Año de la recuperación y consolidación de la economía Peruana"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 228 -2025-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 01 AGO 2025

VISTO:

El Informe N° 202-2025-GRA-GG-GRI-DRTCA-OAJ, Informe Técnico N° 474-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH, Informe N° 051-2025-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA-URH-ENJ-Benef.Social, Memorando N° 431-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA, Informe N° 224-2025-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA, Opinión Legal N° 058-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ, Informe Técnico N° 002-2025-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA-URH-ENJ-Benef.Social, Solicitud con Expediente N° 7834372/4048106, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos 1° y 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, así como sus respectivas Direcciones Regionales gozan de autonomía Política y Administrativa en asuntos de su competencia, por lo que, el presente acto resolutivo es emitido con arreglo a Ley;

Que, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Ayacucho, es una persona jurídica de derecho público, constituyéndose en una unidad ejecutora dependiente estructural, jerárquica, administrativa y funcionalmente de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, con solicitud de expediente N° 9335054/5235984 de fecha 20 de junio 2025, el ex servidor TEOBALDO JESUS PINZAS MINAYA, solicita la Compensación por Tiempo de Servicios, a partir del 01-01-1983 al 16/06/2025 de acuerdo a la Ley N° 32199;

Que, conforme se tiene del Informe Técnico N° 002-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH-ENJ-Benef.Soc. de fecha 26 de junio del 2025, el responsable de Beneficio Social, señala que, en mérito a los documentos recibidos, así como la observación del área de Beneficio Social, para determinar la remuneración principal (MUC y CAFAE de los últimos 36 meses de servicios efectivamente prestados) se realiza el cálculo con la norma vigente MUC+CAFAE al 100% según norma actual. Reconocer al ex servidor público nombrado e incorporado a la Carrera Administrativa, **TEOBALDO JESUS PINZAS MINAYA** según Ley 32199 Art.54, Otorgar los beneficios sociales de compensación por tiempo de servicio (CTS), de acuerdo a la Ley N° 31585, lo que determina que se debe abonar de la siguiente manera:

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 228 -2025-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 01 AGO 2025

SUMA DE AMBOS PROMEDIOS

PROMEDIO DEL MUC	PROMEDIO DEL CAFAE S/.	REMUNERACIÓN PRINCIPAL S/.
739.64	1370.00	2109.64

DETERMINACIÓN DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS (CTS)

REMUNERACIÓN PRINCIPAL	AÑOS/MESES/DIAS DE SERVICIO	TOTAL
2109.64	42	**88.604.88**
TOTAL		**88.604.88**

- Si los años de servicios es menor a 20 años, se calcula con el 50% de la Remuneración Principal.
- Ley 32199 Art 54 modificado 16 diciembre 2024. Por todos los años de servicio.

LA NORMA VIGENTE SEÑALA QUE LA CTS CALCULADA EN BASE AL PROMEDIO MUC MAS INCENTIVO LABORAL		
PAGOS	**MODO DE CALCULO**	**TOTAL**
AÑO 2025 (100% del total de CTS)	88.604.88	s/. 88.604.88

Que, con Opinión Legal N° 058-2025-GRA/GG-GRI—DRTCA-DAJ e Informe N° 189-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica se ha pronunciado, precisando que efectivamente al momento del cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicio no se ha considerado la Escala Base de Incentivos Laborales de acuerdo a lo previsto en la Ley N° 31585, que modifica el literal c) del artículo 54° del D.L. 276, precisando entre otras que "en el caso del personal que cese a partir del 2022, la CTS se calculará aplicando la suma del promedio mensual del Monto único Consolidado (MUC) más la escala base del incentivo CAFAE y será pagado cada mes durante los últimos 36 meses del servicio efectivamente prestado". En relación a la fecha de cese, es pertinente mencionar que en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, la desvinculación laboral de oficio se produce por el sólo hecho de haber cumplido setenta (70) años de edad, mandato legal que es imperativa y obliga en este caso, al Director Regional, la voluntad del legislador en virtud del principio de legalidad por lo tanto en el caso del impugnante su cese se produjo el 16 de junio de 2025.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 276 y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM; el artículo 8°, literal 8.1, literal c) de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho aprobado por Ordenanza Regional N° 017-2010-GRA/CR y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por las Resoluciones Ejecutiva Regional Nro 688-2024-GRA/GR;

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES AYACUCHO

"Año de la recuperación y consolidación de la economía Peruana"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 228 -2025-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 01 AGO 2025

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RECONOCER y **OTORGAR** por única vez, el pago por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios – CTS, al **Sr. Teobaldo Jesus Pinzas Minaya,** en su condición de Ex Servidor Público Nombrado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Ayacucho; el mismo que deberá ser pagado según lo dispuesto en la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 31585, y Ley 32199 Art. 54, efectuado el calculo de su CTS incluyendo el incentivo de acuerdo a Ley, con el nivel remunerativo STA; le corresponde percibir la suma de **S/. 88.604.88** (ochenta y ocho mil seiscientos cuatro con 88/100 soles).

LA NORMA VIGENTE SEÑALA QUE LA CTS CALCULADA EN BASE AL PROMEDIO MUC MAS INCENTIVO LABORAL		
PAGOS	**MODO DE CALCULO**	**TOTAL**
AÑO 2025 (100% del total de CTS)	**88.604.88**	**s/. 88.604.88**

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Dirección de Administración y a la Dirección de Planeamiento y Presupuesto de la DRTCA, realizar las gestiones correspondientes para la provisión y pago oportuno de lo fijado y reconocido en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, el presente acto resolutivo al interesado e instancias pertinentes de la Dirección Regional, con las formalidades señaladas por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones

Ing. Leonardo Danje Coello Arango
DIRECTOR REGIONAL